

REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO SUPERIOR CIUDAD DE VALENCIA



Resolución No. 005-2024-SO-OCS

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CIUDAD DE
VALENCIA

CONSIDERANDO:

- Que, el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación es underecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el Artículo 76 de la Carta Suprema, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”*;
- Que, el Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *ninguna servidorani servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones”*;
- Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: *“Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley”*;
- Que, el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe que *las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesorese investigadores, dependiendo del caso.;*
- Que, el Artículo 211 de la precitada Ley, precisa: *“Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador”*;
- Que, el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe: *“Responsabilidad administrativa. La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho”*;
- Que, el Artículo 21, literal n) del Estatuto Institucional determina *entre las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior es: “Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico CIUDAD DE VALENCIA (...) u imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto y en la normativa interna al personal académico, estudiantes y trabajadores de la Institución de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Disciplinario del Instituto”*;



Que, el Artículo 79 del mismo cuerpo legal establece *a los Órganos Colegiados Institucionales serán quienes brindarán el apoyo y asesoría en sus campos específicos al Órgano Colegiado Superior y actuarán de manera autónoma, respecto a la gestión de los órganos académicos y administrativos;*

Que, el Artículo 81 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico CIUDAD DE VALENCIA pone de manifiesto que: *“La Comisión Disciplinaria es un organismo de apoyo y asesoramiento, encargado de investigar los asuntos disciplinarios de profesores y estudiantes, sus informes no son vinculantes, pero sirven para la toma de decisiones de los organismos que establezca el Reglamento de Régimen Disciplinario”;*

Que, para garantizar el derecho al debido proceso, es necesario expedir un instrumento normativo que regule la potestad sancionadora del Instituto Superior Tecnológico Ciudad de Valencia, el régimen de las infracciones administrativas según lo previsto en la LOES, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior, las sanciones aplicables y el procedimiento administrativo sancionador en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, al ser la República del Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, *es inexorable garantizar el cumplimiento del debido proceso, el derecho fundamental a la defensa, para lo cual es fundamental reglamentar los procedimientos de Régimen Disciplinario.*

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico CIUDAD DE VALENCIA, el Órgano Colegiado Superior: RESUELVE:

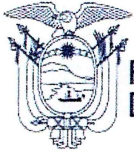
EXPEDIR EL “REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CIUDAD DE VALENCIA”

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular la potestad sancionadora, el régimen de las infracciones administrativas según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), la Ley Orgánica de Servicio Público, y sus Reglamentos respectivamente, y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico CIUDAD DE VALENCIA (ISTCV) y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior, las sanciones aplicables y el procedimiento administrativo sancionador en observancia del debido proceso y demás derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a las autoridades, los profesores, investigadores, personal de apoyo académico, servidores



administrativos y estudiantes del ISTCV según corresponda, cuando existan indicios o anteel cometimiento de infracciones por el incumplimiento a la LOES y su Reglamento, LOSEP ysu Reglamento, el Estatuto del ISTCV.

Artículo 3.- Principios generales. - Para la tramitación de los procedimientos establecidos en este Reglamento, en todas sus fases se aplicarán los principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo en adelante (COA), Ley Orgánica de Educación Superior en adelante (LOES) y Ley Orgánica de Servicio Público en adelante (LOSEP), en ese orden de prelación.

CAPÍTULO II

POTESTAD SANCIONADORA Y SUJETOS ACTIVOS DE LA INFRACCIÓN

Artículo 4.- Potestad sancionadora. - La potestad sancionadora del ISTCV es la facultad otorgada por su Estatuto, para imponer sanciones a los profesores, investigadores, personal de apoyo académico, administrativo y estudiantes del ISTCV, a través de un procedimiento sancionador, cuando incurran en el cometimiento de una o varias infracciones contempladas en la LOES, LOSEP, su Reglamentos, el Estatuto de la institución, el presente reglamento, Código de Ética del ISTCV y la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior. El ejercicio de la potestad sancionadora del ISTCV le corresponde a la Comisión de Régimen Disciplinario, a la Unidad de Talento Humano, al Rector, al OCS y a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) en su calidadde ente rector.

Artículo 5.- Sujetos activos de la infracción. - Se considerará sujeto activo de las infracciones reguladas en este Reglamento a:

- a) Profesores, investigadores, personal de apoyo académico;
- b) Servidores administrativos y;
- c) Estudiantes.

Artículo 6.- Responsabilidad. - Los sujetos activos determinados en el Artículo 5 del presente reglamento, sólo podrán ser sancionados por los actos u omisiones que se consideren infracciones según el presente Reglamento y el Reglamento de Talento Humano del ISTCV, luego del procedimiento administrativo correspondiente y si resultaren responsables de los mismos. La imposición de una sanción no exime al infractor de su obligación de enmendar sus acciones u omisiones, ni del cumplimiento de la norma infringida.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- Infracciones. - Las infracciones son los actos u omisiones establecidas como tales por el incumplimiento de las obligaciones prescritas en el presente Reglamento, el Estatuto y el Reglamento de Talento Humano del ISTCV, la LOES, LOSEP, sus Reglamentos respectivamente, y la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior. Las infracciones previstas en el presente Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 8.1.- De los estudiantes.

8.1.1. Infracciones leves.

- a) Faltar a los procesos electorales, reglamentariamente convocados sin la debida justificación;
- b) Incurrir en conductas académicas inapropiadas en las tareas académicas o de evaluación; estos casos serán resueltos por el profesor; y
- c) Está prohibido no asistir, retirarse prematuramente o llegar tarde a eventos institucionales o en representación de la institución sin una justificación válida.
- d) Mostrar mala conducta en las instalaciones del Instituto que alteren el desarrollo de las actividades académicas, culturales y sociales.
- e) Usar los espacios físicos de la institución para fines no autorizados.
- f) Utilizar equipos u otro objeto a la actividad educativa que distrajeran su atención de la cátedra o actividades académicas.
- g) Ingerir alimentos o bebidas en las aulas de clase, excepto cuando esto es parte de una actividad áulica.
- h) Realizar ventas o contribuciones para un fin ajeno a la institución no aprobado por las autoridades.
- i) Utilizar los bienes de la institución para fines distintos de los académicos.
- j) Provocar contaminación auditiva con el uso de bocinas, parlantes u otros medios, sin previa autorización.
- k) Utilizar el nombre del Instituto para cualquier fin que no haya sido autorizado.
- l) Arrojar basura, desechos o residuos de cualquier tipo fuera de los recipientes destinados.
- m) Estacionar vehículos en lugares no autorizados.
- m) Fumar en espacios cerrados o abiertos dentro de la Institución.

8.1.2. Infracciones graves.

- a) Organizar manifestaciones dentro de las instalaciones, provocando suspensión, caos y desorden en el desenvolvimiento de las actividades académicas.
- b) Promover por cualquier medio la inasistencia a las actividades académicas o incumplimiento de las actividades académicas, culturales o sociales.



- c) Empezar acciones que obstaculicen el ingreso a la Institución y el desarrollo normal de actividades.
- d) Tener una relación afectiva o íntima con docentes, administrativos o autoridades, que vayan más allá de la relación estudiante-docente/administrativo/autoridad.
- e) Exponer o consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes, dentro de las instalaciones.
- f) Fomentar y participar de proselitismo político o religioso dentro de la institución.
- g) No respetar el Estatuto, Reglamentos y normativa vigente de la institución.
- h) Presentar reclamos infundados contra algún miembro de la comunidad educativa.
- i) Participar de forma directa o indirecta en acciones de acoso, hostigamiento o discriminación a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sea por su sexo, etnia, religión, edad, identidad de género, ideología, condición socio económica, estado de salud, orientación sexual, discapacidad, o cualquier otra distinción.
- j) Participar de forma activa o pasiva con acciones que ofendan y provoquen la deshonra de cualquier persona dentro de los predios de la institución.
- k) Obtener y utilizar arbitrariamente claves para ingresar a los equipos de computación, bases de datos, de las distintas unidades administrativas, vehículos o bienes materiales de la institución;
- l) Utilizar para asuntos particulares los bienes del ISTCV, así como retirarlos de la institución sin registro ni autorización;
- m) Negarse injustificadamente a cumplir con las disposiciones legítimas de sus docentes, tutores o autoridades de la institución;
- n) Ingresar a las instalaciones y oficinas del ISTCV, en días de descanso obligatorio, sin la autorización de la autoridad competente;
- o) Provocar daños menores a bienes institucionales;
- p) Impedir o tratar de impedir las investigaciones administrativas para la aplicación de procedimientos de régimen disciplinario;
- q) Incitar a la comunidad del ISTCV a comportamientos inadecuados o peligrosos;
- r) Dar uso indebido al carné estudiantil y hacer mal uso de la imagen institucional;
- s) Concurrir utilizando distintivos de la Institución a eventos y lugares relacionados a espectáculos de diversión para adultos como bares, licorerías, discotecas, centros de tolerancia, y otros, dentro o fuera de horario de estudio;
- t) Inobservar los reglamentos y normas internas del ISTCV;
- u) Utilizar los bienes, espacios físicos, y recursos institucionales para actividades de carácter comercial sin previa autorización;
- v) No cuidar los bienes, mobiliario, herramientas de trabajo y equipo confiados a su custodia, uso o administración, no siendo responsable por el deterioro que se origine por el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni el proveniente de la mala calidad o defectuosa construcción.
- w) Disponer de objetos o de materiales que se consideren peligrosos para los bienes o infraestructura.



- x) Intentar destruir o dañar los bienes de sus compañeros dentro de los predios institucionales.
- y) No reponer, reparar, ni pagar por los daños causados.

8.1.3. Infracciones muy graves.

Cometer fraude o deshonestidad académica entendida como toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Constituyen fraude o deshonestidad académica las siguientes:

- a) Cometer fraude a través del uso de instrumento o cualquier medio no permitido en las evaluaciones.
- b) Plagiar trabajos de titulación, investigación, vinculación, tesis para obtener certificados o títulos.
- c) Falsificar o adulterar documentos y demás evidencias de trámites institucionales.
- d) Acceder y difundir el reactivo y/o respuestas de las evaluaciones de las asignaturas.
- e) Ofrecer cualquier dádiva, regalo o dinero que promueva el fraude o la deshonestidad académica.
- f) Ofrecer a los docentes, administrativos y autoridades favores sexuales como medida de aprobación de materia o pase de periodo.
- g) Acudir a las actividades académicas y administrativas en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias estupefacientes.
- h) No denunciar ante la autoridad cualquier tipo de corrupción que tenga a conocimiento.
- i) Incumplir órdenes de las autoridades de la institución.
- j) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- k) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- l) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- m) Cometer acoso, discriminación y violencia de género, vulnerando directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada;
- n) Asistir a clases bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en las instalaciones del ISTCV, o fuera de las instalaciones del instituto encontrándose delegado para cumplir una función en guías de observación institucionales, a excepción de cuando se trate de degustaciones de carácter necesario en actividades académicas propias de la carrera de alimentos, que deberán ser supervisadas por el docente a cargo, quien garantizará que los estudiantes realicen dichas degustaciones dentro de los rangos razonables y en ningún caso se permitirá que estas actividades se realicen hasta el punto de provocar evidente estado de embriaguez en los estudiantes, si el docente



no tiene las precauciones y controles en el sentido señalado, esto constituirá falta grave del docente y el docente encargado o responsable, será sometido al procedimiento de régimen disciplinario correspondiente;

- n) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona, actos que en caso de presumirse serán denunciados ante la autoridad para su trámite pertinente;
- o) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- p) Alterar la paz, la convivencia armónica y cometer actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- q) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos;
- r) Deteriorar o destruir en forma voluntaria los bienes y, o las instalaciones institucionales; t) Adulterar de cualquier manera documentos oficiales como: oficios, memorandos, circulares, dictámenes, criterios, estudios, informes, certificados, acciones de personal, en favor de sí mismos o terceros;

Artículo 8.2.- De los docentes, investigadores, personal de apoyo académico, servidores administrativos.

8.2.1. Infracciones leves

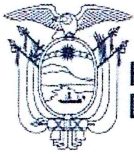
- a) Incurrir en atrasos sin previa justificación por más de tres ocasiones consecutivas.
- b) Realizar actividades que no tengan relación con las funciones académicas durante su jornada de trabajo.
- c) Abandonar el lugar de trabajo sin previa justificación o exceder el límite de tiempo destinado para ingerir alimentos según LOSEP.
- d) No registrar la asistencia en el biométrico por tres ocasiones, durante el mismo mes.
- e) Fomentar la indisciplina dentro del lugar de trabajo.
- f) No cumplir con el programa y planes de estudio vigentes.
- g) Permitir alumnos que no se encuentren matriculados en las asignaturas correspondientes a la cátedra.
- h) No atender requerimientos de los estudiantes durante la jornada laboral.
- i) Usar los espacios físicos de la institución para fines no autorizados.
- j) Provocar contaminación auditiva con el uso de bocinas, parlantes u otros medios, sin previa autorización.
- k) Utilizar el nombre del Instituto para cualquier fin que no haya sido autorizado.
- l) Arrojar basura, desechos o residuos de cualquier tipo fuera de los recipientes destinados. m) Estacionar vehículos en lugares no autorizados.
- m) Tomar de forma injustificada el nombre de las autoridades.
- n) Conceder permisos indebidos.



- a) Fumar en espacios cerrados o abiertos dentro de la Institución.
- b) Disponer a las y los servidores que se encuentren a su cargo o de otras áreas, la realización de trabajos particulares en beneficio personal o de algún familiar;
- c) No cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- d) No cumplir con su jornada de trabajo legalmente establecida;
- e) No cumplir, o retrasar injustificadamente las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos;
- f) No cumplir con el horario de ingreso a la jornada ordinaria de trabajo establecida;
- g) No registrar la entrada y salida al inicio y fin de la jornada de trabajo en el reloj biométrico o en el proceso establecido para el efecto, así como el horario destinado para el almuerzo o cuando por cualquier motivo deba salir de las instalaciones de la institución;
- h) No cuidar los documentos y archivos confiados a su custodia, uso o administración;
- i) No mantener reserva y la debida confidencialidad con la información legal, técnica, comercial, financiera, informática, logística y demás que debido a sus funciones maneje la o el servidor o sus compañeros de trabajo;
- j) No cumplir con el procedimiento y no solicitar oportunamente los permisos para ausentarse de la institución dentro de la jornada ordinaria de trabajo;
- k) No asistir a uno o más eventos de formación y capacitación, que sean convocados como obligatorios por las autoridades del ISTCV;
- l) No comunicar al jefe inmediato por sí mismo o por interpuesta persona, sobre los eventos de enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor que no le permita concurrir o llegar a tiempo a su sitio de trabajo en el mismo día;
- m) Utilizar un trato descortés, discriminatorio y, o lenguaje soez con sus superiores, compañeros, estudiantes, y ciudadanos en general;
- n) Aplicar y receptar evaluaciones fuera de los predios institucionales sin la respectiva autorización de la autoridad competente;
- o) Faltar a los procesos electorales, reglamentariamente convocados sin la debida justificación;
- p) No remitir la información solicitada para fines institucionales por cualquiera de las autoridades competentes, en el ámbito de sus competencias, en los plazos o términos previstos y dispuestos para el efecto.

8.2.2. Infracciones graves

- a) Promover el incumplimiento de la asistencia de los estudiantes ya sea de forma individual o colectiva.
- b) Interrumpir las actividades académicas sin autorización.
- c) Mostrar malas conductas que alteren el desarrollo de las actividades académicas.



- d) Tener una relación afectiva o íntima con estudiantes o egresados de la Institución, que vayan más allá de la relación docente-estudiante.
- e) No respetar el Estatuto, Reglamentos y normativa vigente de la institución.
- f) Presentar reclamos infundados contra algún miembro de la comunidad educativa.
- g) Participar de forma directa o indirecta en acciones de acoso, hostigamiento o discriminación a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sea por su sexo, etnia, religión, edad, identidad de género, ideología, condición socio económica, estado de salud, orientación sexual, discapacidad, o cualquier otra distinción.
- h) Disponer de los bienes de la Institución para fines que no han sido autorizados.
- i) Deteriorar o destruir de forma voluntaria las instalaciones y bienes institucionales. Se aplicará lo dispuesto en el Reglamento, Administración y Control de Bienes del Sector Público (Art. 49.- Daño, pérdida o destrucción de bienes e inventarios).
- j) Intentar destruir o dañar los bienes de sus compañeros dentro de los predios institucionales.
- k) Asumir funciones, atribuciones y competencias que no son inherentes a su puesto, y no le hayan sido conferidas;
- l) Acceder o utilizar arbitrariamente, claves para ingresar a los equipos de computación, bases de datos de las distintas unidades administrativas, vehículos o bienes materiales de la institución;
- m) Utilizar para asuntos particulares los bienes, suministros y materiales de oficina de propiedad del ISTCV, así como retirarlos de la institución sin registro ni autorización;
- n) Disponer a las y los estudiantes, y servidores que se encuentren a su cargo o de otras áreas, la realización de trabajos particulares en beneficio personal o de algún familiar del solicitante;
- o) Negarse injustificadamente a cumplir con las disposiciones de trabajo o los trámites que le sean asignados;
- p) Realizar actividades de índole particular, profesional o comercial ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada ordinaria de trabajo u horas suplementarias o extraordinarias;
- q) Ingresar a las instalaciones y oficinas del ISTCV, durante los días de descanso obligatorio, sin la autorización de la autoridad competente;
- r) Difundir datos e información institucional o hacer declaraciones a los medios de comunicación a nombre de la Autoridad a del ISTCV o de la Institución, sin contar con la autorización pertinente;
- s) Provocar daños menores a bienes institucionales;
- t) Impedir las investigaciones administrativas, u ocultar información sobre denuncias, quejas o novedades de las y los servidores que en el ejercicio de sus funciones presuntamente han cometido faltas leves o faltas graves, a fin de evitar la aplicación del régimen disciplinario;



- u) Incitar a la comunidad educativa del ISTCV a cometer actos o comportamientos inadecuados, o peligrosos que acarreen riesgos a la seguridad, e integridad de la comunidad educativa;
- v) Dar uso indebido de la credencial de identificación institucional y mal uso de la imagen institucional;
- w) Concurrir a eventos y lugares relacionados a espectáculos de diversión para adultos como bares, licorerías, discotecas, centros de tolerancia, y otros utilizando distintivos de la Institución, dentro o fuera del horario de trabajo;
- x) Inobservar los reglamentos y normas internas del ISTCV;
- y) Utilizar los bienes, espacios físicos, y recursos institucionales para actividades de carácter comercial sin previa autorización;
- z) No cuidar los bienes, útiles, materiales, mobiliario, herramientas de trabajo y equipo confiados a su custodia, uso o administración, no siendo responsable la o el servidor por el deterioro que se origine por el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni el proveniente de la mala calidad o defectuosa construcción.

8.2.3. Infracciones muy graves

- a) Presentar de forma extemporánea o no presentar las actas de calificaciones en el tiempo establecido según el calendario académico.
- b) Difundir el reactivo y/o respuestas de las evaluaciones de la asignatura impartida o de otras asignaturas.
- c) Recibir o pedir cualquier dádiva, regalo o dinero que promueva el fraude o la deshonestidad académica.
- d) Pedir a los estudiantes favores sexuales como medida de aprobación de materia o pase de periodo.
- e) Alterar las actas de calificaciones sin el debido proceso.
- f) Acudir a las actividades académicas y administrativas en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias estupefacientes.
- g) Expendir y/o consumir dentro de las instalaciones bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- h) Incumplir las disposiciones emanadas por la máxima autoridad.
- i) Cometer fraude o deshonestidad académica entendida como toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Constituyen fraude o deshonestidad académica las siguientes:
 1. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.

2. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
3. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
 - a) Cometer acoso, discriminación y violencia de género, vulnerando directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada;
 - b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
 - c) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en instalaciones del ISTCV; o fuera de las instalaciones del instituto encontrándose delegado para cumplir una función o institucional, a excepción de cuando se trate de degustaciones de carácter necesario en actividades académicas propias de la carrera de alimentos, en ningún caso se permitirá que estas actividades se realicen hasta el punto de provocar evidente estado de embriaguez de los docentes. De detectarse que el docente fruto de su falta de precaución en estas actividades se encuentra en estado de embriaguez será considerado falta muy grave. Se exceptúa de la presente falta cuando se trate de eventos institucionales festivos, y conmemorativos de la institución y, o tradicionales propios de la cultura ecuatoriana;
 - d) Suscribir, otorgar u obtener un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, sureglamento y este reglamento;
 - e) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona, actos que en caso de presumirse serán denunciados ante la autoridad competente para su trámite pertinente;
 - f) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
 - g) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
 - h) Alterar la paz, la convivencia armónica y cometer actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
 - i) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos;
 - j) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y los bienes institucionales;



- k) Adulterar de cualquier manera documentos oficiales como: oficios, memorandos, circulares, dictámenes, criterios, estudios, informes, certificados, acciones de personal, en favor de sí mismos o terceros;

8.3. De las autoridades.

8.3.1. Infracciones leves.

- a) No cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- b) No cumplir, o retrasar injustificadamente las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos;
- c) No utilizar durante el ejercicio de sus funciones la credencial institucional;
- d) No mantener reserva y la debida confidencialidad con la información legal, técnica, comercial, financiera, informática, logística y demás que debido a sus funciones maneje la o el servidor o sus compañeros de trabajo;
- e) No cumplir con el procedimiento y no solicitar oportunamente los permisos para ausentarse de la institución dentro de la jornada ordinaria de trabajo;
- f) No comunicar al jefe inmediato por sí mismo o por interpuesta persona, sobre los eventos de enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor que no le permita concurrir o llegar a tiempo a su sitio de trabajo en el mismo día;
- g) Utilizar un trato descortés, discriminatorio y, o lenguaje soez con sus superiores, o subalternos, compañeros, estudiantes, y ciudadanos en general;
- h) No remitir la información solicitada para fines institucionales por cualquiera de las autoridades competentes, en el ámbito de sus competencias, en los plazos o términos previstos y dispuestos para el efecto.

8.3.2. Infracciones graves.

- a) Asumir funciones, atribuciones y competencias que no son inherentes a su puesto, y no le hayan sido conferidas;
- b) Acceder y, o utilizar arbitrariamente claves para ingresar a los equipos de computación, bases de datos, de las distintas unidades administrativas, vehículos obienes materiales de la institución;
- c) Utilizar para asuntos particulares los bienes, suministros y materiales de oficina, así como retirarlos de la institución sin registro ni autorización;
- d) Disponer a las y los servidores que se encuentren a su cargo o de otras áreas, la realización de trabajos particulares en beneficio personal o de algún familiar del solicitante; e) Negarse injustificadamente a cumplir, retrasar o dilatar, innecesariamente la ejecución de las disposiciones de trabajo o los trámites que le sean asignados;



- e) Realizar actividades de índole particular, profesional o comercial ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada ordinaria de trabajo u horas suplementarias o extraordinarias;
- f) Provocar daños menores a bienes institucionales;
- g) Impedir las investigaciones administrativas, u ocultar información sobre denuncias, quejas o novedades de las y los servidores que en el ejercicio de sus funciones presuntamente han cometido falta leve o falta grave, a fin de evitar la aplicación del régimen disciplinario correspondiente;
- h) Incitar a la comunidad del ISTCV a comportamientos inapropiados o peligrosos que generen riesgos para la seguridad e integridad de la institución o quienes la conforman;
- i) Dar uso indebido a la credencial de identificación institucional y mal uso de la imagen institucional;
- j) Concurrir utilizando distintivos de la Institución, a eventos y lugares relacionados a espectáculos de diversión para adultos como bares, licorerías, discotecas, centros de tolerancia, y otros, dentro o fuera del horario de trabajo;
- k) Inobservar los reglamentos y normas internas del ISTCV;
- l) Utilizar los bienes, espacios físicos, y recursos institucionales para actividades de carácter comercial sin previa autorización;
- m) No cuidar los bienes, útiles, materiales, mobiliario, herramientas de trabajo y equipo confiados a su custodia, uso o administración, no siendo responsable la o el servidor por el deterioro que se origine por el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni el proveniente de la mala calidad o defectuosa construcción.

8.3.3. Infracciones muy graves

- a) Cometer fraude o deshonestidad académica entendida como toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Constituyen fraude o deshonestidad académica las siguientes:
 - a. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
 - b. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
 - c. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- b) Cometer acoso, discriminación y violencia de género, vulnerando directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada;



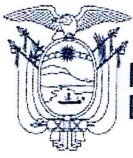
- c) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
- d) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en las instalaciones del ISTCV;
- e) Suscribir u otorgar un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, sureglamento y este reglamento;
- f) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona, actos que en caso de presumirse serán denunciados ante la autoridad competente para su trámite pertinente;
- g) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- h) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- i) Alterar la paz, la convivencia armónica al cometer actos contra la moral y las buenascostumbres;
- j) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos;
- k) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y los bienes institucionales;
- l) Adulterar de cualquier manera documentos oficiales como: oficios, memorandos, circulares, dictámenes, criterios, estudios, informes, certificados, acciones de personal, en favor de sí mismos o terceros;

CAPÍTULO
O IV
SANCIONES
ES

Artículo 9.- Sanciones. - Son sanciones las consecuencias jurídicas previstas en el presente Reglamento por la comisión de una infracción, impuestas mediante resolución motivada, en ejercicio de la potestad sancionadora, previa sustanciación del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 10.- Clasificación de las sanciones. - Según lo determinado en la LOES y la LOSEP, se podrá aplicar las siguientes sanciones:

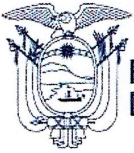
- a) Amonestación verbal. - Esta sanción consiste en un llamado de atención verbal por escrito que realiza la Unidad de Talento Humano al infractor, haciéndole conocer la



- infracción cometida, sus efectos y la disposición de enmienda y/o cumplimiento dentro del plazo o término que para el efecto se otorgue
- b) Amonestación escrita. - Esta sanción consiste en un llamado de atención escrito que realiza la Unidad de Talento Humano al infractor, haciéndole conocer la infracción cometida, sus efectos y la disposición de enmienda y/o cumplimiento dentro del plazo o término que para el efecto se otorgue.
 - c) En el caso de los estudiantes pérdida de una o varias asignaturas;
 - d) Suspensión temporal de sus actividades académicas. - Esta sanción consiste en la suspensión de funciones, sin remuneración. La duración de la suspensión se graduará a través del principio de proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y la sanción impuesta.
 - e) Separación definitiva de la Institución. - Esta sanción será considerada como causallegal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso, y consiste en la solicitud a través de informe motivado que realizará el OCS al ente rector para la desvinculación del infractor.

Artículo 11.- Sanciones. - Cuando se haya determinado la responsabilidad de una o más personas el Artículo 5 del presente Reglamento, en el cometimiento de una infracción administrativa regulada por éste, la Unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces impondrá las sanciones de amonestación verbal, escrita y suspensión temporal de sus actividades académicas. La sanción de separación definitiva de la Institución la impondrá de forma privativa el OCS, según las siguientes reglas:

- a) Infracciones leves: Ante el cometimiento de infracciones leves, se impondrá al responsable la sanción de amonestación verbal por escrito. La imposición de dos amonestaciones verbales en el mismo mes calendario, será considerado como faltagrave y deberá imponerse una sanción de amonestación escrita.
- b) Infracciones graves: Ante el cometimiento de infracciones graves, se impondrá al infractor la sanción de amonestación escrita, o suspensión de funciones sin remuneración por el tiempo mínimo de cinco (5) días calendario, hasta llegar al máximo de diez (10) días calendario de suspensión sin remuneración, según la gravedad de la falta.
- c) Infracciones muy graves: Ante el cometimiento de infracciones muy graves, se impondrá al infractor la sanción de suspensión de funciones sin remuneración por el tiempo mínimo de quince (15) días calendario, hasta llegar al máximo de treinta (30) días calendario de suspensión sin remuneración. Además, el OCS mediante resolución motivada podrá imponer la sanción de separación definitiva de la Institución del infractor o infractora, conforme lo establece del Artículo 207 de la LOES. Para la ejecución de dicha resolución el OCS emitirá un informe y ejecutará las gestiones necesarias ante el ente rector para la desvinculación definitiva cuando existan elementos suficientes para motivar tal decisión.



Artículo 12.- Sanciones en caso de reincidencia. - En caso de reincidencia de una infracción, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la emisión de la resolución sancionatoria por parte de la Unidad de Talento Humano se procederá conforme lo siguiente:

- a) En el caso de infracciones calificadas como leves, graves, la reincidencia será sancionada de acuerdo con las reglas previstas para la infracción que le sigue en gravedad;
- b) En el caso de infracciones calificadas como muy graves atribuidas, la reincidencia sancionará la desvinculación definitiva.

CAPÍTULO V DEL CONOCIMIENTO DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN

Artículo 13.- Conocimiento de una posible infracción. - El conocimiento de una posible infracción puede realizarse a través de las siguientes formas:

- a) Disposición del ente Rector;
- b) Por informe motivado del Órgano Colegiado Superior, Rectorado, Vicerrectorado, Coordinación Académica Institucional, Coordinación del Campus, Gestoría de Talento Humano, Gestoría de Bienestar Institucional, Coordinación de Aseguramiento de la Calidad y otros que tengan conocimiento del hecho; o,
- c) Por denuncia puesta en conocimiento de la Comisión Disciplinaria.

CAPÍTULO O VI DENUNCIAS

Artículo 14.- Denuncia. - La o las personas que tengan conocimiento sobre una infracción regulada en este Reglamento, podrán presentar su denuncia ante Rectorado, quien a su vez activará la Comisión de Disciplina del ISTCV.

Artículo 15.- Formas de presentar la denuncia. - La denuncia podrá formularse de manera verbal o escrita.

En caso de que la denuncia se presente de manera verbal, le corresponderá al secretario/ade la Comisión de Disciplina reducirla a escrito en un acta.

Tanto la denuncia escrita, como el acta deberán estar firmadas por el denunciante o su representante legal. Si el denunciante no supiere o pudiere firmar lo hará por él un testigo, junto a cuya firma, el denunciante estampará su huella digital.



De no darse cumplimiento a esta obligación se entenderá como no presentada la denuncia. En ningún caso el denunciante será parte en el procedimiento sancionador. Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 16.- Contenido de la denuncia. - La denuncia deberá ser clara y contener al menos lo siguiente:

- a) Los nombres y apellidos del denunciante y su dirección electrónica a efecto de futuras notificaciones;
- b) La relación clara y precisa de la infracción con el o los hechos denunciados y la expresión de lugar y tiempo en que fue cometida;
- c) La identificación de la persona a la que se le atribuye la responsabilidad y de la afectado o afectados;
- d) Todas las indicaciones, circunstancias o pruebas que el denunciante pueda aportar en relación con el hecho o hechos denunciados.; y,
- e) Firma del denunciante o de su representante legal o firma del testigo y huella del denunciante, según corresponda.
- f) Copia de la cedula de ciudadanía.

Artículo 17.- Ampliación de la Denuncia y corrección de errores. - El Presidente de la Comisión de Disciplina, con la finalidad de obtener los suficientes elementos de juicio, podrá mandar a completar la información de la denuncia presentada.

Artículo 18.- Remisión de Denuncias. - En caso de que una Autoridad del Instituto reciba una denuncia, deberá remitirla al Rector del Instituto.

Artículo 19.- Reserva de la identidad del denunciante. - A petición del denunciante y previo el análisis de cada caso, la Comisión Disciplinaria, podrá mantener bajo reserva la identidad del denunciante.

Artículo 20.- Revisión de la denuncia. - En el caso de las denuncias por infracciones contenidas en el presente Reglamento, corresponderá a la Comisión de Disciplina revisarlas y analizarlas, a efectos de determinar que éstas cumplan con lo previsto en el reglamento.

Si la denuncia reúne lo establecido en el presente Reglamento, la Comisión Disciplinaria podrá abrir un periodo de información previa, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

En caso de que la denuncia se encuentre incompleta, la Comisión Disciplinaria podrá requerir al denunciante que la aclare o complete la denuncia, otorgándole un término máximo de cinco (3) días contados a partir de la fecha de notificación.



En caso de no dar cumplimiento a la solicitud, Comisión Disciplinaria de este Organismo archivará la denuncia. Para todos los fines, la denuncia se considerará presentada desde la fecha en la que el denunciante la aclaró o completó.

En caso de que la denuncia no corresponda al ámbito de este Reglamento, la Comisión Disciplinaria archivará la denuncia.

CAPÍTULO VII DEL ARCHIVO DEL TRÁMITE

Artículo 21.- Archivo del trámite. - La Comisión de Disciplina, de manera motivada archivará el trámite y notificará a los interesados, en los siguientes casos:

- a) Si de los resultados obtenidos dentro del periodo de información previa, se determina que no existen indicios para sustanciar uno de los procedimientos sancionadores regulados en este instrumento;
- b) Si en el caso de las infracciones leves, se subsana o revierte la infracción, hasta antes del inicio de la etapa de instrucción;
- c) Si en el caso de las infracciones relacionadas a la no remisión de información en los términos o plazos previstos en la normativa correspondiente, se remite la misma, hasta antes del inicio de la etapa de instrucción.

El archivo del trámite no será susceptible de impugnación alguna mediante la vía administrativa.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

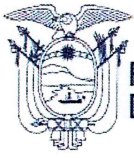
Artículo 22.- Tipos de procedimiento. - De acuerdo con la gravedad de las infracciones, se aplicarán los siguientes procedimientos sancionadores: abreviado y ordinario.

Artículo 23.- Procedimiento sancionador abreviado. - En el caso de infracciones leves el procedimiento sancionador se tramitará siguiendo el procedimiento abreviado.

Artículo 24.- Procedimiento sancionador ordinario. - En el caso de cometimiento de infracciones graves, muy graves, el procedimiento se tramitará de manera ordinaria.

Artículo 25.- Etapas del procedimiento sancionador. - El procedimiento sancionador establecido en el presente Reglamento, se desarrollará según las siguientes etapas:

- a) Etapa de instrucción.



Artículo 26.- Acumulación de procedimientos. - Si se tramitan procedimientos sancionadores que guarden identidad sustancial o íntima conexión, se podrá disponer su acumulación en un solo expediente o su disgregación para una adecuada ordenación del procedimiento.

Artículo 27.- Impulso de oficio. - El impulso del procedimiento se realizará de oficio hasta su terminación. Será responsabilidad del órgano instructor el practicar todos los actos que resulten necesarios para el esclarecimiento y resolución de los hechos en el procedimiento, aun cuando el administrado no realice actuación alguna.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ABREVIADO

Artículo 28.- Procedimiento abreviado. - El procedimiento abreviado es el siguiente:

- a) La Comisión de Disciplina en el término de tres (3) días contados desde que se le ha notificado con la orden, informe motivado o denuncia, y de considerar que cuenta con los medios necesarios, expedirá el correspondiente auto de inicio del procedimiento, en el cual dispondrá la apertura de la etapa de instrucción y otorgará el término de cinco (5) días al presunto infractor, para presentar los descargos correspondientes;
- b) La o el Secretario de Comisión de Disciplina coordinará, bajo su responsabilidad, la notificación al presunto infractor con el auto de inicio, en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha su expedición;
- c) Dentro del término fijado para el efecto en el auto de inicio, el presunto infractor podrá presentar alegatos, aportar documentos o información que estime conveniente, o solicitar la práctica de diligencias probatorias. Los documentos que se acompañen deberán presentarse en original o copia certificada o autenticada por un Notario Público o por la autoridad competente. La Comisión de Disciplina realizará las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. En el caso de que el presunto infractor no se pronuncie en el término fijado, la Comisión de Disciplina emitirá su dictamen en mérito de lo que conste en el expediente administrativo;
- d) Fenecido el término fijado, la Comisión de Disciplina podrá mediante auto admitir la prueba solicitada y disponer la evacuación de prueba, ordenando las diligencias pertinentes. La evacuación de prueba no podrá exceder de diez (10) días término contados desde la notificación al presunto infractor con su respectivo auto de apertura;



- e) Una vez concluida la evacuación de prueba, la Comisión de Disciplina, en el término máximo de diez (10) días elaborará y remitirá el dictamen y proyecto de resolución para que la Gestoría de Talento Humano conozca y resuelva; y,
- f) La Gestoría de Talento Humano, a través de una resolución, determinará la existencia o no de responsabilidad del infractor e impondrá la sanción correspondiente, de ser el caso.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

Artículo 29.- Procedimiento ordinario. - El procedimiento ordinario es el siguiente:

- a) La Comisión de Disciplina actuará como órgano instructor, y de considerar que cuenta con los indicios suficientes, expedirá el correspondiente auto de inicio del procedimiento en el cual dispondrá la apertura de la etapa de instrucción, y otorgará el término de cinco (5) días al presunto infractor, para presentar los descargos correspondientes;
- b) La o el secretario de la Comisión de Disciplina coordinará, bajo su responsabilidad, la notificación al presunto infractor con el auto de inicio de sustanciación del procedimiento, en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de expedición del auto de inicio;
- c) Dentro del término fijado para el efecto en el auto de inicio, el administrado podrá presentar alegatos, aportar documentos o información que estime conveniente o solicitar la práctica de diligencias probatorias. Los documentos que se acompañen deberán presentarse en original o copia certificada o autenticada por un Notario Público o por la autoridad competente. La Comisión de Disciplina realizará las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. En el caso de que el administrado no se pronuncie en el término fijado para las actuaciones de instrucción, la Comisión de Disciplina emitirá su dictamen en mérito de lo que conste en el expediente administrativo;
- d) Fenecido el término fijado, la Comisión de Disciplina dispondrá la evacuación de prueba, ordenando las diligencias pertinentes, incluyendo aquellas solicitadas por el administrado. La evacuación de prueba no podrá ser mayor a diez (10) días término contados desde la notificación al administrado con el auto de evacuación de prueba;
- e) Una vez concluido el periodo de evacuación de prueba, la Comisión de Disciplina, elaborará y remitirá el correspondiente dictamen con el expediente íntegro para que la Gestoría de Talento Humano, y el OCS conozca y resuelva lo que en derecho corresponda;



- f) La Gestoría de Talento Humano o el OCS a través de una resolución motivada determinará la existencia o no de responsabilidad del infractor e impondrá la sanción correspondiente, de ser el caso.

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA

Artículo 30.- Designación. - El Órgano Colegiado Superior (OCS) designará una Comisión Especial de Disciplina que será la encargada de sustanciar los procesos disciplinarios en el ISTCV.

Artículo 31.- Competencia. - La Comisión de Disciplina tiene competencia para conocer, sustanciar e informar al Órgano Colegiado Superior sobre hechos o acciones de indisciplina que se hayan perpetrado al interior de los predios de la institución o a través de las diferentes plataformas tecnológicas.

Artículo 32.- Redes Sociales. - Si un miembro de la comunidad educativa cometiera actos considerados como infracciones, conforme lo determinado en el presente Reglamento, y en el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, a través de las denominadas redes sociales, serán conocidos y sustanciados por la Comisión de Disciplina, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales.

Artículo 33.- Integración de la Comisión de Disciplina. - La Comisión Disciplinaria, estará conformada por:

- a) Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, profesional del Derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el Rector, quien la presidirá;
- b) Un profesor titular u ocasional a tiempo completo que no sea profesional del Derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior, de una terna propuesta por los representantes de los profesores al OCS, actuará como secretario/a de la Comisión.
- c) Un estudiante regular que haya superado el cuarenta por ciento (40%) de la malla curricular, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior.

Todos los integrantes de esta Comisión deberán ser de la Institución y de fuera de la integración del Órgano Colegiado Académico Superior, y serán de libre remoción. En su



primera reunión la Comisión Disciplinaria deberá normar su funcionamiento y la forma en que se atenderán y desarrollarán los procesos disciplinarios.

La Comisión de Disciplina podrá instalarse en sesión con no menos de tres de sus integrantes. Siempre deberá estar presente el Presidente de la Comisión de Disciplina. Sus decisiones se tomarán con el voto nominal de más de la mitad de los presentes.

Cuando, por cualquier causa, la Comisión de Disciplina perdiera a uno de sus miembros, el Órgano Colegiado Superior designará su reemplazo para que complete el período del miembro que se está reemplazando.

Artículo. 34.- Coordinador de la Comisión. - La instrucción del expediente disciplinario corresponde al Presidente de la Comisión de Disciplina quien calificará el proceso, de oficio o a petición de parte, y suscribirá conjuntamente con el/la Secretario/a de la Comisión, las providencias de trámite.

En la diligencia en la cual rindan sus versiones los/las implicados/as deberán estar presentes los cuatro (3) miembros que conforman la Comisión de Disciplina. Agotados los actos procedimentales, el Presidente de la Comisión de Disciplina convocará a los miembros para que en base a los méritos procesales y luego de la deliberación se proceda con la redacción del informe final.

Artículo 35.- Atribuciones y Responsabilidades de los miembros de la Comisión Disciplinaria. - Además de las que consten en el Estatuto y otros cuerpos legales, serán atribuciones y responsabilidades de los miembros de la Comisión de Disciplina las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones que fueren previamente convocados de inicio afin;
- b) Comunicar, por escrito, de forma justificada al Presidente de la Comisión de Disciplina en caso de ausencia temporal o definitiva;
- c) Guardar total confidencialidad acerca de los temas tratados dentro de la Comisión de Disciplina;
- d) Ejercer su derecho y formular su voto y expresar sus motivaciones o fundamentos;
- e) Quedar dispensados de cualquier otra actividad dentro del Instituto, excepto de la docencia, que les corresponda por el tiempo de celebración de las sesiones de la Comisión.

Artículo 36.- Atribuciones y responsabilidades del Presidente. - El Presidente de la Comisión de Disciplina tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Convocar a las sesiones de la Comisión de Disciplina;
- b) Instalar y conducir las sesiones de la Comisión de Disciplina;



- c) Proponer el Orden del día de la sesión de la Comisión de Disciplina;
- d) Dar contestación a las solicitudes presentadas por los miembros de la Comisión de Disciplina en caso de ausencia a las sesiones, aceptando o negando de manera razonable las peticiones, en caso de ausencia justificada temporal o definitiva de algún miembro de la comisión se convocará suplente;
- e) Convocar a los miembros alternos;
- f) Suscribir las Actas de la Comisión de Disciplina;
- g) Redactar, y suscribir junto a los demás miembros los dictámenes en los procesos sancionatorios que se sustancien;
- h) Remitir el dictamen, y el expediente de los procedimientos sancionatorios al OCS a fin de que se proceda conforme en derecho corresponda.

Artículo 37.- Responsabilidades del Secretario de la Comisión Disciplinaria.- El Secretario de la Comisión de Disciplina tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar y notificar la convocatoria a sesión de la Comisión por disposición del Presidente, la misma que será notificada con al menos 24 horas de anticipación, para el efecto los miembros deberán registrar ante el secretario un correo institucional para todas sus notificaciones. En caso de que algún miembro no pueda asistir deberá poner en conocimiento del secretario y del presidente de la Comisión por vía electrónica a fin de que se convoque al suplente;
- b) Confirmar la asistencia a los miembros de la Comisión de Disciplina;
- c) Recibir y registrar las mociones de los miembros de la Comisión de Disciplina;
- d) Recibir las votaciones y proclamar los resultados y resoluciones de cada sesión;
- e) Notificar las decisiones de la Comisión de Disciplina a las partes o personas interesadas;
- f) Elaborar las Actas de la Comisión de Disciplina y suscribirlas conjuntamente con el Presidente y miembros de la Comisión de Disciplina;
- g) Mantener un archivo correcto de actas, legalmente suscritas, y ordenadas cronológicamente;
- h) Administrar y custodiar el archivo de la Comisión de Disciplina.

Artículo 38.- Quórum de instalación. - El quórum legal lo conformarán al menos dos de sus miembros. El Secretario/a por disposición del Presidente constatará el quórum y certificará la conformación legal a fin de que el Presidente proceda a instalar la sesión.

Artículo 39.- Sesiones. - El Presidente dispondrá al Secretario/a se convoque a sesión cuando sea necesario, ya sea de oficio, por orden superior o por denuncias recibidas. En caso de que el Presidente lo considere necesario podrá suspender las sesiones y convocar a la reinstalación cuando sea posible retomarlas.



Artículo 40. Del mecanismo para tomar decisiones. - Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 41.- Mociones. - Cualquier miembro podrá presentar una moción. El secretario/a será quien reciba las mociones planteadas con la autorización previa del Presidente de la Comisión.

Artículo 42.- Votación. - El voto de los miembros de la Comisión Disciplinaria será obligatorio y abierto, pudiendo ser:

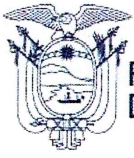
- a) A favor;
- b) En contra;
- c) Abstención.

La votación será tomada por el secretario de la Comisión de Disciplina y una vez concluida la misma, el Secretario proclamará los resultados.

CAPITULO XII DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo. 43.- Inicio del Proceso. - Un proceso disciplinario se inicia, de oficio o a petición de parte, para aquellos estudiantes, profesores, profesoras, investigadores e investigadoras que hayan incurrido en faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Institucional, el presente Reglamento y la normativa interna de la Institución.

- a) De Oficio. - El o los miembros/s de la Comisión de Disciplina que tenga/n conocimiento o presencien un hecho o acción de indisciplina cometidos por algún estudiante, profesor/a, investigador/a, informará al Presidente de la Comisión Especial de Disciplina a fin de que, previo conocimiento del Rector/a del Instituto, mediante providencia inicie el proceso.
- b) A Petición de Parte. - La denuncia de un hecho de indisciplina puede ser formulada por cualquier estudiante regular del ISTCV, profesor, profesora, investigador, investigadora, empleado, empleada, trabajador, trabajadora o Autoridad Institucional, en contra de cualquier estudiante, profesor, profesora, investigador e investigadora del Instituto.



Artículo 44.- Reconocimiento de Firma y Rúbrica. - Una vez que el Presidente de la Comisión de Disciplina avoque conocimiento de una denuncia, previo a su calificación, dispondrá que el/la denunciante reconozca su firma y rúbrica, de esta manera se dará inicio al proceso.

Artículo 45.- Citación. - El Presidente de la Comisión de Disciplina dispondrá, por medio de Secretaría, se cite a las partes con el inicio del proceso disciplinario. La parte denunciada deberá, en el término de tres días, dar contestación a la denuncia presentada en su contra, quien deberá señalar su correo electrónico para recibir futuras notificaciones. La citación se hará por escrito en legal y debida forma y, adicionalmente, a través de cualquier medio electrónico administrado por el ISTCV.

Artículo 46.- Notificaciones. - Las partes serán notificadas a través de cualquier medio electrónico administrado por el ISTCV.

Artículo 47.- Diligencia. - El Presidente de la Comisión de Disciplina dispondrá el señalamiento de día y hora para que se lleve a efecto la diligencia de sustanciación del proceso instaurado en la misma que se escuchara a las partes y, de ser el caso, en el mismo acto se abrirá el término de prueba. La diligencia podrá diferirse por una sola vez, de oficio o a pedido del denunciado, por un término máximo de 24 horas. El Secretario/a se encargará de grabar la audiencia para incorporar el audio al expediente.

Artículo 48.- Práctica de la prueba. - La práctica de las pruebas se efectuará observando los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, así como aquellos recogidos en el COA. En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración, salvo en lo que respecta a los eximientes de responsabilidad. El presunto infractor estará en la obligación de probar los hechos que alega, así como los eximientes de responsabilidad. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Comisión Disciplinaria, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten. La solicitud de pruebas solo podrá rechazarse mediante decisión motivada del Órgano Instructor cuando las mismas fueren improcedentes, impertinentes o innecesarias.

Artículo 49.- Casos en que no se requerirá actuar pruebas. - No se necesitará probar los hechos públicos o notorios, los que hubieren conocido los miembros de la Comisión Disciplinaria que tengan a su cargo la instrucción como resultado del ejercicio de sus funciones, ni aquellos cuyas pruebas consten en los archivos del ISTCV; sin embargo, deberán enunciarse en el expediente del procedimiento sancionador.

Artículo 50.- Solicitud de informes. - El órgano instructor podrá solicitar los informes que sean necesarios para adoptar la resolución correspondiente. Si el informe no se recibe dentro del término o plazo requerido, quien tenga a su cargo la sustanciación podrá



prescindir de él, bajo prevención de que, si quien no remitió el informe en el término oportuno, forma parte de los establecidos en el Artículo 5 de este reglamento, esto constituirá falta grave y deberá iniciarse el procedimiento sancionatorio correspondiente de forma inmediata y posterior a la fecha que se declare el incumplimiento.

Artículo 51.- Solicitud de documentos. - Cuando se requiera documentos que estén en poder de otro órgano o entidad administrativa, el órgano instructor deberá solicitar una copia certificada de los mismos. Para este caso se aplicarán las mismas reglas del Artículo anterior y de haber negativa, las contempladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 52.- Testigos. - Corresponderá a quien proponga la prueba testimonial asegurarse de la comparecencia de las o los testigos en el lugar, fecha y hora fijados para la audiencia. Si el testigo no concurre, se prescindirá de su testimonio.

Artículo 53.- Peritaje. - En caso de requerir prueba pericial se estará a lo dispuesto por el COA.

Artículo 54.- Instauración de Proceso. - Para que la Comisión Especial de Disciplina instaure un proceso, una vez que cuente con la respectiva denuncia, deberá tipificar la infracción de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento. Si no es factible la tipificación del acto que se denuncia, la Comisión de Disciplina deberá recomendar al OCS el archivo del caso. La fecha en la cual la Comisión de Disciplina tipifique la infracción, se considerará como inicio o instauración del proceso. Desde esta fecha, la Comisión de Disciplina tendrá quince días para su investigación, elaboración y entrega de su informe final al Rector del ISTCV.

Artículo 55.- Recolección de Pruebas. - La Comisión de Disciplina deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Para el efecto, durante su investigación, deberá pedir y recibir todas las pruebas documentales y declaraciones verbales y escritas de los afectados por la infracción, del actor principal del cometimiento de la infracción y de los testigos que presenten las partes. Todas estas pruebas deberán ser consideradas por los integrantes de la Comisión de Disciplina para su análisis y para la decisión final de la Comisión de Disciplina, en la cual deberá pronunciarse por el nivel de la infracción, esto es, leve, grave o muy grave.

Artículo 56.- Informe de la Comisión de Disciplina. - Concluida la investigación, la Comisión de Disciplina emitirá su informe dirigido al Órgano Colegiado Superior, a través del Rector, en el que se haga una descripción pormenorizada de los aspectos considerados en el presente reglamento y haciendo las recomendaciones disciplinarias que considere procedentes.



El OCS dentro de los quince días contados desde que la Comisión de Disciplina entregó su informe al Rector, deberá emitir una resolución imponiendo la sanción correspondiente o, si fuere del caso, la absolución de los afectados. Durante este tiempo, el Rector, o el OCS podrán pedir las aclaraciones, o las explicaciones que consideren pertinentes para un más claro y amplio análisis.

Artículo 57.- Resolución. - Una vez que el OCS haya emitido su resolución sobre un proceso, abrirá un plazo de quince días para que los afectados puedan interponer los recursos de reconsideración. El OCS, en el plazo de, por lo menos, dos sesiones posteriores deberán pronunciarse, ya sea ratificando la resolución de sanción, o modificándola. Una vez que hayan transcurrido, de ser el caso, los plazos para las reconsideraciones y las apelaciones de los fallos o resoluciones de sanción, éstos se considerarán ejecutoriados.

CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS

Artículo 58.- Reconsideración. - El/la estudiante, profesor/a que hubiere recibido una sanción de OCS podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro del término de tres

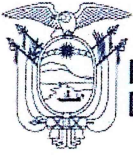
(3) días contados a partir de la notificación con el acto que se recurre. El recurso debe ser interpuesto al Presidente de la Comisión de Disciplina, quien pondrá en conocimiento el OCS, la interposición del recurso de reconsideración suspenderá la ejecución del acto recurrido.

Artículo 59.- Confirmación o Revocatoria de la Sanción. - En la subsiguiente sesión ordinaria o extraordinaria, el OCS conocerá y resolverá sobre la reconsideración propuesta, debiendo ratificar o revocar la sanción impuesta. Esta resolución causará ejecutoria.

Artículo 60.- Apelación. - El/la estudiante, profesor, profesora, que ha sido sancionado/a por el OCS y éste se haya ratificado en la sanción impuesta, podrá interponer el recurso de apelación ante la máxima autoridad.

CAPÍTULO II ETAPA RESOLUTIVA

Artículo 61.- Resolución. - La Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces, o el OCS, según corresponda, con base en el dictamen emitido por el órgano instructor, será competente para la resolución del procedimiento sancionador. La resolución deberá estar debidamente motivada y contendrá:



- a) La determinación del sujeto activo responsable, la singularización de la infracción cometida, la sanción que se impone, con la graduación que corresponda y las medidas correctivas, de ser el caso; o,
- b) La declaración de inexistencia de responsabilidad y la disposición del archivo del procedimiento.

Artículo 62.- Término para el cumplimiento de las sanciones. - Para los casos de suspensión de funciones sin remuneración, la resolución se ejecutará a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución correspondiente.

Artículo 63.- Medidas Correctivas. - En la resolución que pone fin al procedimiento sancionador, se podrán imponer medidas correctivas que constituyen mandatos de carácter no sancionador que buscan reparar, restaurar, rehabilitar, corregir o compensar la situación alterada como consecuencia de la infracción.

Artículo 64.- Reconocimiento de responsabilidad. - En cualquier fase del procedimiento sancionador y previo a la expedición de la resolución sancionatoria, el presunto infractor podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta, en cuyo caso la Gestoría de Talento Humano, resolverá la imposición de la sanción que le corresponda y se dará por terminado el procedimiento.

Artículo 65.- Indicios de otro tipo de responsabilidades. - En el caso de que dentro del procedimiento sancionador se identifiquen indicios de responsabilidad civil y/o penal, se deberá remitir el expediente del procedimiento sancionador a la autoridad competente, de ser el caso, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Lo no contemplado en el presente normativo será motivo de estudio y resolución del OCS del ISTCV.

SEGUNDA. - La aplicación de las sanciones regirán a partir de la vigencia del presente reglamento.

TERCERA. - Quienes administren el sistema informático de evaluación integral al desempeño del docente deberán mantener confidencialidad de la identidad de los evaluadores.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico CIUDAD DE VALENCIA.

Aprobado en Pueblo Viejo a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, en la quinta sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

Lcda. Julieta Campi Mayorga, Mgtr, Mi.

PRESIDENTA

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CIUDAD DE VALENCIA

Ing. Lisbeth Mindioza Almeida

SECRETARIA GENERAL (E)

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CIUDAD DE VALENCIA